



**Ministerio de Agua  
Ambiente y Servicios Públicos**

Secretaría de Ambiente

27 MAY 2014

**CÓRDOBA,**

**VISTO:** El Expediente N° 0517-019770/14, por el cual la Dirección General de Recursos Naturales eleva propuesta para la **“Apertura de la Temporada de Pesca Deportiva de Salmónidos, Perciétidos y Caraciformes para el período 2014/2019”**, a fin de ser evaluada por la Secretaría de Ambiente en el marco de la Ley N° 10.185 y en virtud de las disposiciones de la Ley del Ambiente N° 7343 y mod., su Decreto Reglamentario 2131/00, y Ley 4412 mod. por Decreto Ley 120-C-62.

**Y CONSIDERANDO:**

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial, conforme el artículo 124° de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene la facultad para regular todo lo atinente a los mismos, debiendo asegurar su uso sostenido en equilibrio con el sistema social, económico y natural.

Que de conformidad al artículo 33° inc. 12) de la Ley N° 10.185, la Secretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, es competente en todo lo atinente a la promoción y establecimiento de los umbrales de aprovechamiento de los recursos naturales, la conservación y protección del ambiente.

Que surge del análisis del artículo reseñado que es la Secretaría de Ambiente quien ostenta la competencia sobre las normativas referidas a la fauna, caza y pesca vigentes en la Provincia, y resulta competente para determinar la apertura de la temporada de Pesca Deportiva, teniendo en consideración los conocimientos técnicos y científicos existentes, la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores, modificaciones ambientales sufridas en el medio, y características de tiempo, lugar y método.

Que es de destacar que los Salmónidos *Oncorhynchus mykiss* (trucha arco iris), *Salvelinus fontinalis* (trucha de arroyo), *Salmo trutta* (trucha marrón) y *Salmo salar sebago* (salmón encerrado), son especies exóticas tanto para el país como para la Provincia, introducidas hace aproximadamente un siglo con fines deportivos.

143



Que dichas especies son objeto de una actividad que genera recursos que traen aparejada una verdadera alternativa de esparcimiento, recreación y de creciente importancia socioeconómica, ya que moviliza a través del turismo diferentes desarrollos de economías regionales.

Que el criterio técnico imperante oportunamente fue establecer para todas las especies de salmónidos los tamaños máximos de los ejemplares a sacrificar con el fin de resguardar los peces de mayor tamaño para proteger a los reproductores, garantizando de esta manera la reproducción y la mejora de la talla de los peces, con el consecuente incremento de la calidad pesquera.

Que la modalidad de pesca con devolución obligatoria procura favorecer el mantenimiento de los niveles de población originales, a diferencia de la pesca con extracción del ejemplar que por su misma naturaleza produce disminución de la cantidad total de individuos presentes en los cuerpos de agua.

Que en el marco del Programa de Restauración del Dorado (*Salminus brasiliensis*) en el sistema Hidrico del Río Tercero se ha iniciado un proceso de siembra de esta especie, siendo fundamental la protección de los mismos para lograr su reproducción y expansión en la zona.

Que obra en autos, Acta Acuerdo de la reunión llevada a cabo el día 15 de Mayo de 2014, en la que el Panel de Expertos, integrada por representantes de las distintas Instituciones y Clubes de Pesca Deportiva y F.E.C.A.P.E.S. hacen constar su acuerdo a los criterios básicos establecidos oportunamente por la Resolución N° 1169/2009, emanada de esta Secretaria de Ambiente, y sugieren entre otras cuestiones, que se promueva la conformación de un Consejo Asesor de Pesca.

Que es intención de esta Autoridad de Aplicación la conformación del "Consejo Provincial Honorario de Pesca", el cual estará integrado por diferentes áreas de gobierno como así también por clubes de pesca deportiva y demás entidades que acrediten fehacientemente su representatividad e interés en relación a la temática que nos ocupa, destacando su carácter honorario y no vinculante.



**Ministerio de Agua  
Ambiente y Servicios Públicos**

Secretaría de Ambiente

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Dictamen N° 159/14, manifiesta que en virtud de lo informado por la Dirección General de Recursos Naturales y las atribuciones conferidas por las Leyes N° 4412 y su modificatoria Decreto-Ley 120-C-62, N° 7343 y mod. y su Decreto Reglamentario 2131/00, no existe objeción que realizar a la propuesta de Apertura de Pesca Deportiva de Salmónidos, Percictidos y Caraciformes en la Provincia de Córdoba, Temporada 2014/2019.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 10.185,

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE**

**RESUELVE:**

1. **ESTABLECER** Veda de Pesca para las Especies de Salmónidos, Percictidos y Caraciformes, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución y por los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, inclusive.
2. **ESTABLECER** por un período de cinco (5) años en todo el territorio de la Provincia de Córdoba la "**Temporada de Pesca de Salmónidos, Percictidos y Caraciformes**" con las siguientes fechas de apertura y cierre:
  - a. Para la pesca de **trucha arco iris** (*Oncorhynchus mykiss*) a partir del **primer fin de semana del mes de Octubre del año 2014 hasta el último fin de semana del mes de Mayo de 2019** inclusive.
  - b. Para la pesca de **trucha de arroyo** o "fontinalis" (*Salvelinus fontinalis*) desde el **primer fin de semana del mes de Octubre del año 2014 hasta el último fin de semana del mes de Mayo del año 2019** inclusive.
3. **VEDAR** durante todo el año (Período 2014/2019) la pesca de **salmón encerrado** (*Salmo salar sebago*), **trucha marrón** (*Salmo trutta*) y **perca o trucha criolla** (*Percichthys sp.*) y **dorados** (*Salminus brasiliensis*).



4. **ESTABLECER** como modalidad de **PESCA CON DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA** (captura y liberación del ejemplar) en los siguientes ríos, arroyos y lagos de la Provincia de Córdoba, donde queda estrictamente prohibido el sacrificio de salmónidos, según Anexos I, II y III que constan de Una (1) foja cada uno y forman parte de la presente Resolución:
- a. **Río del Medio** en el tramo comprendido desde las nacientes hasta la confluencia con el Arroyo El Riachuelo.
  - b. **Lago Los Alazanes y Río homónimo** desde las nacientes del Río Los Alazanes hasta la confluencia con el Arroyo del Plata incluyendo el Dique homónimo.
  - c. **Río Los Espinillos** con sus afluentes, Ríos Yatán y Corrales (dentro de la jurisdicción de la Provincia de Córdoba), desde su nacimiento hasta la confluencia con el Arroyo Las Acequiecitas.
  - d. **Complejo Río Grande - Complejo Cerro Pelado** desde la confluencia de los Ríos Abra de las Cañas y De las Letanías hasta su desembocadura en el lago y toda su cuenca incluido el Río El Durazno y el Arroyo de Los Machos.
  - e. **Arroyo Guacha Corral, Arroyo Rodeo de los Caballos y Las Perdicitas**, desde sus nacientes hasta sus desembocaduras en el Río Quillinzo y toda su cuenca.
  - f. **Arroyos Talita y Las Moras o Zarzamora**, desde sus nacientes hasta su confluencia y desembocadura en el Río Barrancas.
  - g. **Río San José**, desde la confluencia con el Río del Sur hasta la confluencia con el Río de La Suela y su cuenca.
  - h. **Río San Gregorio (Avalos) y Río Pintos**, desde sus nacientes hasta su confluencia con el Río Quilpo.
  - i. **Río Tabaquillo**, desde su nacimiento hasta la confluencia con el Río San Miguel.
  - j. **Río San Miguel**, desde su nacimiento hasta la confluencia con el Río Tabaquillo.
  - k. **Río Santa Rosa**, desde la confluencia del Río San Miguel y del Río Tabaquillo hasta el Puente Blanco.
  - l. **Río de los Sauces**, desde su nacimiento hasta la desembocadura del Arroyo de las Mesadas.



**Ministerio de Agua  
Ambiente y Servicios Públicos**

Secretaría de Ambiente

- m. **Río Barrancas**, desde la confluencia de los Arroyos Zarzamora y Talita hasta la naciente del Río Seco.
- n. **Río Mina Clavero**, desde su naciente hasta la confluencia del Arroyo del Potrero (La Toma).
- o. **Río Chico de Nono**, desde la desembocadura del Arroyo de Los Caracoles hasta el Vado de Paso de las Tropas.

**La incorporación de Arroyos y Ríos bajo la modalidad de “Pesca con Devolución Obligatoria (captura y Liberación del ejemplar” a los ya oportunamente establecidos por las Resoluciones N° 1169/2009 y 1401/2010, no implica de manera alguna la autorización para la introducción de salmónidos a los mismos, sino la utilización del recurso ictícola ya existente.**

- 5. **ESTABLECER** que los cupos y tamaños máximos (de los ejemplares sacrificados) por pescador por excursión permitidos para cada especie serán:
  - a. Para la **Trucha Arco Iris** (*Oncorhynchus mykiss*) un cupo máximo de tres (3) ejemplares con un tamaño máximo de veinticinco (25) centímetros.
  - b. Para la **Trucha de Arroyo** (*Salvelinus fontinalis*) un cupo máximo de tres (3) ejemplares con un tamaño máximo de veinticinco (25) centímetros.

**Para todo el resto de los cuerpos de agua situados en todo el ámbito provincial rige lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente.**

- 6. **PROHIBIR** la captura y muerte de dorados (*Salminus brasiliensis*) existentes en el territorio de la Provincia de Córdoba, por el período de cinco (5) años, a partir de la vigencia de la presente Resolución.
- 7. **A** los efectos de la presente Resolución entiéndase por longitud total a la comprendida entre la punta del hocico y el extremo de la aleta caudal.



8. **LA** pesca será permitida todos los días durante las horas diurnas en concordancia con las resoluciones que se dicten relacionadas con la veda nocturna, para la pesca deportiva en todo el territorio provincial. Para dicha actividad se autoriza únicamente el uso de señuelos artificiales, permitiéndose la práctica con anzuelo simple siempre sin rebaba y prohibiéndose la utilización de anzuelo triple o robador.
9. **LA** siembra y traslocación de cualquier especie, en los cuerpos de agua situados en todo el ámbito del territorio provincial, deberán ser solicitadas por entidades que acrediten fehacientemente su representatividad e interés en relación a la temática, y a su vez tendrá que contar con la autorización fehaciente otorgada por la Secretaría de Ambiente, quien establecerá las condiciones en que la misma podrá ser realizada teniendo en cuenta el estado ambiental de dichos cuerpos de agua.
10. **PROHIBIR** la siembra y traslocación de cualquier especie, en las Cabeceras de Cuenca del ámbito de la Provincia de Córdoba, ello a los fines de preservar la biodiversidad presente en los ecosistemas.
11. **EL** pescador deberá portar obligatoriamente su respectiva licencia de pesca (Artículo N° 10 de la Ley N° 4412 y su modificatoria Decreto-Ley N° 120-C-62).
12. **CREAR** en el ámbito de la Secretaría de Ambiente el "**CONSEJO PROVINCIAL HONORARIO DE PESCA**"; el cual será un Organismo permanente, ad honorem y cuyas recomendaciones tendrán "**carácter no vinculante**".
13. **INTEGRACIÓN:** el **CONSEJO PROVINCIAL HONORARIO DE PESCA** estará integrado por un Representante Titular y dos Representantes Suplentes de cada una de las Entidades o Instituciones que lo componen, y contará con la participación de la Secretaría de Ambiente cuyo Representante Titular ejercerá la Presidencia del Consejo; de la Secretaría de Recursos Hídricos; de la Dirección de Náutica; de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M.; de los Clubes de Pesca Deportiva y de las Entidades que acrediten fehacientemente su representatividad e interés en relación a la temática de conservación y uso del recurso ictícola.

143



**Ministerio de Agua  
Ambiente y Servicios Públicos**

Secretaría de Ambiente

**14. LAS funciones del CONSEJO PROVINCIAL HONORARIO DE PESCA** consistirán en:

- a. Asesorar a la Autoridad de Aplicación en la protección y conservación de los recursos ictícolas.
- b. Colaborar con todo lo referido al ejercicio de la pesca deportiva y recreativa.
- c. Promover la implementación de acuerdos de cooperación y todas aquellas propuestas que, para la mejor aplicación de la presente, sean consideradas convenientes.
- d. Reunirse con la periodicidad suficiente a los efectos de analizar junto con la Autoridad de Aplicación, el desarrollo de la Temporada de Pesca, y eventualmente proponer adecuaciones y/o modificaciones a la presente.
- e. Reunirse cuando sea convocado por la Autoridad de Aplicación a los efectos de informar y requerir asesoramiento en los asuntos específicamente determinados por la presente, y otros que de común acuerdo se establezcan en el futuro.

**15. PROTOCOLÍCESE,** comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN**

N° 143

ms.



Cr. GERMAN PRATTO  
SECRETARIO DE AMBIENTE  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos





